

Expediente: **830/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AGÜERA ERNESTO ALEXANDER S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27254985444 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

90000000000 - AGÜERA, ERNESTO ALEXANDER-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 830/23



H20601301024

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGÜERA ERNESTO ALEXANDER s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 830/23.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 01 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María José Saidman Ros, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de AGÜERA ERNESTO ALEXANDER, CUIT N° 20-42548935-7, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 520, Juan Bautista Alberdi, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 28/08/2023 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 41/100 (\$3.488.582,41) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/4504/2023, por Impuesto sobre los ingresos brutos - reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas (reconocimiento de deuda dcto. 1243/3 ME). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°15608/376/PP/2023, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 27/09/2024 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO CON 82/100 (\$38.095,82), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el cuerpo de contadores civiles, es decir la suma de \$7.450.529,99.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María José Saidman Ros como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 3.725.264,99. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular a la Dra. María José Saidman Ros la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 68/100 (\$635.157,68).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de AGÜERA ERNESTO ALEXANDER, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 88/100 (\$1.913.891,88) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a AGÜERA ERNESTO ALEXANDER, CUIT N° 20-42548935-7, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 520, Juan Bautista Alberdi al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO CON 82/100 (\$38.095,82), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María José Saidman Ros la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 68/100 (\$635.157,68), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.